

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MEMBRILLA

##### ANUNCIO

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento de Membrilla, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023 por el Pleno, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, para el ejercicio 2024.

Efectuada durante treinta días la exposición pública de dicho acuerdo, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 189 de 2 de octubre de 2023, sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 y artículo 17.3 del R. D.L. 2/2004, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las modificaciones aprobadas.

Nº 2.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el apartado 1.a del artículo 5. -Cuota, con la siguiente redacción:

“5.1. a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	1,40
De 8 a 11,99 caballos fiscales	1,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,20
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,90
De 20 caballos fiscales en adelante	1,90”

Se modifica el apartado 2.A) del artículo 5. -Cuota, con la siguiente redacción:

“5.2. El cuadro de tarifas vigentes en el Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	17,67
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,31
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	170,26
	De 20 caballos fiscales en adelante	212,80”

Se modifica la disposición final, con la siguiente redacción:

“La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Nº 5. - Reguladora de la tasa por actividad municipal de control de la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

Se modifica el apartado 1 del artículo 4. - Cuota Tributaria, con la siguiente redacción:

“4.1.

“Superficie suelo:	Residencial	Industrial
Hasta 100 m <sup>2</sup>	128,00 €	80,00 €
100 - 200 m <sup>2</sup>	224,00 €	176,00 €

200 - 500 m <sup>2</sup>	320,00 €	272,00 €
500 - 1.000 m <sup>2</sup>	416,00 €	368,00 €
1.000 - 2.000 m <sup>2</sup>	512,00 €	464,00 €
2.000 m <sup>2</sup>	624,00 €	576,00 €”

Nº 6.- Tasa del cementerio municipal.

Se modifica el artículo 5: Eliminando el apartado A, pasando el apartado B, a ser el A y el C a ser el B.

Se modifica el artículo 6.- Cuota tributaria, con la siguiente redacción:

“6.

<i>Epígrafe</i>		<i>Concepto</i>	<i>Precio (Euros)</i>
1	Sepulturas	De 2 cuerpos	750,00
		De 3 cuerpos	1.000,00
		De 4 cuerpos	1.250,00
2	Terrenos para sepulturas	Cada terreno para sepultura	220,00
3	Obras	Construcción mausoleos y panteones	70,00
		Construcción de sepulturas	40,00
		Colocación de lápidas	40,00
		Otras obras (adornos, etc)	40,00
4	Inhumaciones	En mausoleos y panteones	40,00
		En sepulturas	40,00
		En nichos	40,00
5	Exhumaciones	De mausoleos y panteones	70,00
		De sepulturas	70,00
		De nichos	70,00
6	Columbarios	Por cada uno cuya ocupación máxima será de cuatro urnas o vasijas	350,00”

Se modifica el apartado 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

“6.2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa de adquisición de sepulturas y columbarios, es el de concesión de un bien de dominio público, no puede otorgarse a perpetuidad.”

**Nº 7.- Tasa de alcantarillado.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 5. - Cuota Tributaria, con la siguiente redacción:

“5.2. Por conservación de la red:

	<i>Tramo</i>	<i>Periodicidad</i>	<i>Importe</i>
1	De 0 a 18 m <sup>3</sup>	Trimestral	0,1775 €/m <sup>3</sup>
2	De 19 a 36 m <sup>3</sup>	Trimestral	0,2186 €/m <sup>3</sup>
3	De 37 a 72 m <sup>3</sup>	Trimestral	0,2597 €/m <sup>3</sup>
4	Más de 72 m <sup>3</sup>	Trimestral	0,4508 €/m <sup>3</sup> ”

Se modifica el apartado 3.1.a del artículo 5. - Cuota Tributaria, con la siguiente redacción:

“5.3.1.a) Usuarios domésticos y asimilados:

Viviendas e industrias o usuarios asimilados a urbanos, por m <sup>3</sup> de consumo de agua al trimestre	0,4371 €/m <sup>3</sup> ”
--	---------------------------

Se modifica el apartado 3.2.b del artículo 5. - Cuota Tributaria, con la siguiente redacción:

“5.3.2 b) Cuotas base según volumen de vertidos, expresados en metros cúbicos:

1. Servicio de Depuración	0,4910 €/mes.
2. Servicio de control de vertidos	1,1879 €/mes.
3. Canon de mantenimiento, calibración y supervisión de los equipos de control	61,3970 €/mes.”

Se modifica la disposición final, con la siguiente redacción:

“La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Nº 14.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el apartado 2 del artículo 6. - Cuota Tributaria, con la siguiente redacción:

“6.2. Las tarifas de esta tasa son:

CONCEPTOS	EUROS
- Por cada entrada de vehículos a través de las aceras (Vado), por año:	40,00.
- Por pintar de amarillo el bordillo enfrente de la portada donde este situado el Vado, se pagará además, por cada metro lineal (hasta un máximo de 10 m/l ), por año:	12,00”.

Se modifica la disposición final, con la siguiente redacción:

“La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Nº 16.- Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Se modifica el apartado 2A del artículo 6.- Cuota Tributaria, añadiendo un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“6.2.a.):

Por alquiler de cada silla en la Piscina Municipal	1€
--	----

Se modifica el apartado 2B del artículo 6.- Cuota Tributaria, añadiendo dos nuevos apartados con la siguiente redacción:

“6.2.b.):

Pistas de Vóley Playa	Horario diurno (€1 hora) 4,00	Horario nocturno (€1 hora) 6,00
Petanca	Horario diurno Gratuito	Horario nocturno (€2 hora) 4,00”

Nº 17.- Tasa reguladora del suministro de agua potable.

Se modifica el apartado 2 del artículo 6.- Cantidad, con la siguiente redacción:

“6.2 Las tarifas de esta tasa, serán las siguientes:

	CONCEPTOS	Tasa	
a)	Derechos por autorización de enganche a la red general, por cada una. (Los costes por los materiales y la mano de obra utilizados en la instalación de contadores, trabajos de ensanche a la red, etc., necesarios para la adecuada prestación del servicio, se facturarán directamente por la empresa adjudicataria del servicio de acuerdo con el Anexo I del Contrato).	63,00 €	
b)	Cuota de servicio por trimestre	4,0972 €/m <sup>3</sup>	
c)	Cuota por consumo trimestral	De 0 a 18 m <sup>3</sup> de consumo 0,5486 €/m <sup>3</sup> De 19 a 36 m <sup>3</sup> de consumo 0,7175 €/m <sup>3</sup> De 37 a 72 m <sup>3</sup> de consumo 1,3504 €/m <sup>3</sup> De más de 72 m <sup>3</sup> de consumo 2,1101 €/m <sup>3</sup>	
d)	Cuota por consumo trimestral en centros docentes y asistenciales, comunidades religiosas e industrias que utilicen el agua como elemento primordial para el desarrollo de su actividad, tales como panaderías, fábricas de hielo, de bebidas refrescantes, lavanderías, lavaderos de coches, bodegas, etc.	0,5486 €/m <sup>3</sup>	

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: +efr2DQ3pP/GQLN5gzwl  
Firmado por PABLO SALAZAR SÁNCHEZ el 17/11/2023 14:03:00  
El documento consta de 75 página/s. Página 66 de 75

e)	Cuota por consumo trimestral en suelo rústico	De 0 a 18 m <sup>3</sup> de consumo De 19 a 36 m <sup>3</sup> de consumo De más de 36 m <sup>3</sup> de consumo	0,5486 €/m <sup>3</sup> 1,3504 €/m <sup>3</sup> 2,1101 €/m <sup>3</sup>
f)	Canon trimestral por abonado por conservación, reparación y mantenimiento de acometida de agua potable y contador.		9,3538 €"

Se modifica la disposición final, con la siguiente redacción:

“La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Membrilla, a 16 de noviembre de 2023.- El Alcalde-Presidente, Jorge Navas Alcaide.

Anuncio número 4432